

## **ORDENANZA Nº 20**

### **REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS CON RESERVA PERMANENTE.**

---

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO**

De conformidad con lo establecido en el Art. 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el art. 41 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el Precio Público por la entrada de vehículos a través de las aceras con reserva permanente.

#### **ARTICULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la correspondiente autorización,

#### **ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Por entrada de vehículos con carácter de vado permanente y señalización:

- |                                    |      |
|------------------------------------|------|
| 1. Comercio e Industria en general | 42 € |
| 2. Particulares                    | 30 € |

#### **ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su presentación.

## **ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la depositaría municipal o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

## **ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS.**

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de recaudación.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.**

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley general Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

## **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, publicada y aprobada definitivamente el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIO

# ***INFORME ECONÓMICO***

## **1. INTRODUCCIÓN**

Constituye la contraprestación que corresponde a la Entidad Local por la utilización de entrada de vehículos a través de las aceras con reserva permanente.

Mediante el presente estudio, se pretende realizar estudio de las ventajas que supone el disfrute de este aprovechamiento especial, con objeto de fijarla cuantía del citado precio.

## **2. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE ESTE PRECIO PÚBLICO**

De acuerdo con lo previsto en el art. 45.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las haciendas Locales, el importe de los precios públicos por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público se fijará como norma general, tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de aquellos.

En el presente caso, la utilidad obtenida se determina calculando el coste financiero que supondría la retribución del capital necesario por la entrada de vehículos a través de aceras con reserva permanente.

## **3. DETERMINACIÓN DEL COSTE TOTAL DEL SERVICIO DURANTE EL AÑO 2004.**

Utilizando la información contenida en los presupuestos de gasto de 2003, en su clasificación funcional, se ha determinado el coste de este servicio del siguiente modo:

### *A) COSTES DIRECTOS*

#### *1. Gastos de Personal*

En este concepto se incluyen 1.295,07 € del 5% de 24.091,35 € que sería el gasto que supone el Policía Municipal al Ayuntamiento de la Pola de Gordón por su retribución bruta anual.

#### *2. Gastos de Bienes Corrientes y de servicios*

Consideramos 126,21 € que son el 5 % del gasto anual de gasolina del vehículo del Policía Municipal en el año 2002 y que ascendió a 2.524,25 €

#### *3. Costes Financieros*

#### *4. Amortización del inmovilizado material*

Serían 60,10 € cantidad que resulta de imputar un 5% de la amortización lineal a 10 años por depreciación del vehículo del Policía Municipal y que para el año 2002 fue de 1.202 €, sabiendo que su coste de adquisición ascendió a 12.000 €

A) *COSTES INDIRECTOS*

Gastos generales de administración

Como gastos generales y de administración incluimos 2.533,14 € que son el 1% de 253.313,73 € (retribución total bruta en el 2002 de los funcionarios dedicados a la administración).

B) *COSTES NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO RAZONABLE DEL SERVICIO.*

Por un lado tenemos 270,46 € de tres salidas de grúa al año, para la retirada de vehículos que no respeten el vado permanente.

Por otro lado incluimos un 5% de 2.013,39 € la cual daría una cifra de 100,67 € en concepto de gastos generales del vehículo del policía municipal en el año 2002 y que se imputarían al coste. Dichos gastos comprenden IVTM, cambios de ruedas, de aceite, seguro del coche, etc.

CLASES DE COSTES	TOTALES (a)	PORCENTAJE DEL SERVICIO (%) (b)	IMPORTE APLICABLE AL SERVICIO (a X b)
<b>C) DIRECTOS</b>			
<b>1. GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>24.901,35 €</b>	<b>5 %</b>	<b>1.295,07 €</b>
<b>2. GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>	<b>2.524,25 €</b>	<b>5 %</b>	<b>126,21 €</b>
<b>3. COSTES FINANCIEROS</b>			
<b>4. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL</b>	<b>12.000 €</b>	<b>1.202 €/año X 5 % = 60,10 €</b>	<b>60,10 €</b>
<b>TOTALES COSTES DIRECTOS</b>			
<b>B) INDIRECTOS (Gastos Generales Admón.)</b>	<b>253.313,73 €</b>	<b>1 %</b>	<b>2.533,14 €</b>
<b>TOTALES COSTES INDIRECTOS</b>			
<b>C) LOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO RAZONABLE DEL SERVICIO</b>	<i>Tres salidas grúa año</i> <b>270,46 €</b>	<b>100 %</b>	<b>270,46 €</b>
	<b>2.013,39 €</b>	<b>5 %</b>	<b>100,67 €</b>
<b>TOTALES COSTES MANTENIMIENTO Y DESARROLLO</b>			
	.....	.....	<b>4.385,65 €</b>
<b>D) TOTALES COSTES DEL SERVICIO (A + B+ C)</b>			

Concluyendo el coste total si sumamos los costes directos costes indirectos y los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo favorable del servicio, obtenemos 4.385,65 €, cantidad que comparada con los 341 € obtenidos en la recaudación del 2002 por este concepto, observamos un déficit de 4.044,65 €

Por último destacar que actualmente existen 34 vados permanente en el Ayuntamiento de la Pola de Gordón , de lo cuales 9 son de almacén e industria, 2 corresponden a garajes público y 23 vados son de uso particular.